

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANEXO
SEPTIMO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que vaguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Pecuarias.

CIRCULARES

Habiéndose denunciado que una de las causas que han contribuido a la difusión del contagio de las diferentes enfermedades infecto-contagiosas, que padecen los ganados de esta provincia, especialmente en lo que a la «Perineumonía exudativa» se refiere, ha sido el comercio ilícito y peligroso (no ya solo para la población ganadera de esta provincia, sino que también para la salubridad pública) que se ha venido haciendo por compradores desaprensivos y por tenedores de reses, que con un mal entendido egoísmo, han motivado el que dichas enfermedades se hayan propagado a distintas zonas de Asturias, y no estando dispuesto a tolerar el que tal estado de cosas prospere, vengo en ordenar:

1.º Queda terminantemente prohibido, el que por los dueños ó Sociedades de seguros de ganados, se vendan reses enfermas, cualquiera que sea la afección que padezcan, incurriendo los infractores en la multa de quinientas pesetas, que satisfarán independientemente, el tenedor de la res, la Sociedad de seguros de la misma, y el comprador.

2.º Todo dueño de ganados, así como también sus apoderados, dependientes, Veterinarios encargados de la asistencia facultativa de los animales, Inspectores municipales pecuarios, Guardia civil,

Guardas jurados, y cuantas personas ejerzan autoridad y en general, todo ciudadano que tenga noticia de la aparición o existencia de cualquiera enfermedad infecto-contagiosa en los ganados, tiene el deber de ponerlo en conocimiento de la Autoridad municipal correspondiente, y ésta a entregar al denunciante el recibo correspondiente.

3.º Los infractores incurrirán en la sanción que determinan los artículos 3 y 4 del vigente Reglamento de la Ley de Epizootias, si no fuese aplicable lo preceptuado en el número 2.º del artículo 576 o en los artículos 380, 381 y 382 del Código penal.

4.º Todos los laboratorios oficiales y particulares, están obligados a dar cuenta a la Dirección general de Agricultura y Montes o a la Inspección provincial de Higiene Pecuaria, cuando al analizar productos descubran la existencia de agentes de enfermedad infecto-contagiosa de los ganados, especialmente de las denominadas en el pradicho Reglamento, expresando la procedencia del producto (art. 3.º, párrafo 5.º del citado Reglamento).

Asimismo, los Veterinarios, ganaderos, etc., darán cuenta, en término de quinto día, al Inspector municipal pecuario, de cuantas vacunaciones practiquen. El Inspector municipal remitirá, en el plazo que señala el ya repetido Reglamento, al Inspector provincial estado-resumen de las vacunaciones practicadas en el término o términos de su jurisdicción, con expresión del número y especies de cabezas tratadas, enfermedad contra las que vacunó y producto empleado.

5.º Las Alcaldías harán público por medio de bandos, en todas las parroquias de los respectivos Ayuntamientos, cuanto ordena esta Circular en los números 1, 2 y 3.

Dichas Alcaldías cumplimentarán en todas sus partes cuanto ordena la Real orden del Ministerio de Fomento de 25 de Octubre próximo pasado, (Gaceta del 4 de los corrientes), expidiéndose certificación por las mismas, de haberlo

efectuado, y remitiéndola a mi Autoridad.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 3.490

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa «Perineumonía exudativa contagiosa» en los términos municipales de Valdemora (Candamo), Ceceda (Nava), Mures (Infesto), y Alevia (Panés), en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan

Sitios en que radican los animales enfermos.

Barrio de la calle del Medio, Valdemora (Candamo), Ceceda (Nava), y Alevia (Panés).

Zonas infectas.

Términos municipales del barrio de la calle del Medio (Candamo), de los pueblos de Ceceda y Faya (Nava) y de Alevia (Panés).

Zonas sospechosas.

Términos municipales de la parroquia de Cenolleda (Candamo), de la parroquia de Ceceda (Nava), de la parroquia de Coya (Infesto) y del pueblo de Alevia (Panés).

Medidas sanitarias adoptadas.

Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, prohibición de ferias, mercados y contratación de dichos ganados en los pueblos enclavados en las zonas infectas y sospechosas. Colocación en todos los caminos y veredas de los límites de las citadas zonas, de letreros con ca-

racteres grandes que digan: Torrenos ocupados por ganados enfermos y sospechosos; Perineumonía exudativa.

Destruir los cadáveres por medio de la cremación.

La rigurosa observancia de lo previsto en el Capítulo IX artículo 74 y siguientes del ya citado Reglamento, referentes al transporte y circulación de ganados.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 3.489

Aproximándose la época del sacrificio de reses de cerda en los domicilios particulares, y conociendo el peligro que para la especie humana tiene el hacer uso como alimento de carnes procedentes de dichas reses sin haber efectuado el reconocimiento micrográfico de las mismas, y estando ordenado por Real orden de 13 de Septiembre de 1924, el deber que todos los Ayuntamientos tienen de organizar debidamente dichos servicios, es por lo que vengo en recordar a los Alcaldes, que sin excusa ni pretextos atiendan tan importante servicio íntimamente ligado con la salubridad pública, denunciándose ante mi Autoridad a cuantos se opongan al cumplimiento de lo que ordena la citada Real orden.

Asimismo los Ayuntamientos que no tengan atendidos los servicios de Titular de Veterinaria contratarán (hasta su provisión en propiedad) interinamente los mismos con el Veterinario más próximo, debiendo expedirse certificación por las respectivas Alcaldías de haber cumplimentado cuanto ordeno, remitiéndola a mi Autoridad.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 3.526

CIRCULAR

Por Real decreto de 16 de Junio de 1926, (Gaceta del 19), se aprobó

el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, el cual, en su artículo 15, apartado c), dice lo siguiente: «Todos los vehículos deberán llevar en la parte anterior, dos faroles de luz blanca y en la posterior un farol o aparato de proyección que alumbré por transparencia o reflexión el número de matrícula, en forma que permita distinguirlo desde una distancia mínima de 50 metros tratándose de coches que puedan alcanzar una velocidad mayor de 60 kilómetros por hora, y de 30 metros si se trata de vehículos de velocidad inferior a la mencionada»

En vista de que por la generalidad de los propietarios de vehículos de motor mecánico no ha sido tenida en cuenta esta disposición, se les recuerda su exacto cumplimiento, previniéndoles que en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan a la instalación en los citados vehículos de los aparatos de luz antes mencionados, quedando conminados, desde luego, con la suspensión de circulación a los que en el mentado plazo no den cumplimiento a lo que se ordena.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

N.º al núm. 3.527

Dirección general de Obras públicas

AGUAS TERRESTRES

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 del corriente mes, comunica a este Gobierno civil, lo que sigue:

«Excmo. Sr: Examinado el expediente instruido a instancia de D. Gil Rodríguez Sánchez, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), solicitando el aprovechamiento de 125 litros de agua por segundo de los arroyos de Reigoso, lugar de El Mosquel de Fon Bermeja, en el Ayuntamiento de Laviana, con destino al abastecimiento del Valle de Langreo:

Resultando que por el Ilustrísimo Ayuntamiento en pleno, de Langreo, se acordó en sesión extraordinaria de 27 de Enero de 1926, aprobar el proyecto de las obras de abastecimiento de aguas al Valle de Langreo, redactado por el Ingeniero de Caminos don Fernando P. Casariago, y solicitar la declaración de utilidad pública del abastecimiento y la derogación del artículo 164 y concordantes de la Ley de Aguas, para disfrutar de la dotación por día y habitante, fijada en el Estatuto municipal, con derecho a expropiar los aprovechamientos actuales y los terrenos del dominio particular y público para su conducción y distribución, según consta en certificación que se acompaña al expediente, así como la certificación del número de habitantes del municipio, la carta de pago del depósito correspondiente al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio pú-

blico del que se acompaña copia y el proyecto correspondiente:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL abriendo información pública por el plazo de treinta días, con expresión de las tarifas máximas propuestas para la explotación; de la declaración de utilidad pública de las obras y del derecho a la expropiación de los aprovechamientos actuales legalmente establecido, y de los terrenos necesarios tanto particulares como de dominio público afectados, en que se desarrollan éstas, Laviana, San Martín del Rey Aurelio, Langreo, por igual plazo, se presentaron ante el Excmo. Sr. Gobernador civil dos reclamaciones, remitiendo las Alcaldías de Laviana y San Martín del Rey Aurelio certificación de que no habían presentado más reclamaciones que la que cada una había remitido al Sr. Gobernador y la Alcaldía de Langreo, que no se había presentado reclamación alguna:

Resultando que en la petición que se formula, se solicita un caudal correspondiente a una dotación de 150 litros por habitante y día de la población rural (calculada en 12 000 la que la utilizarán en 1950), abastecida, y 200 litros para la urbana, calculándose para el año 1950 en 12 000 habitantes aquella, y 45 000 habitantes la urbana:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, se ha comprobado la concordancia con el terreno de los datos fundamentales consignados en aquél, levantándose el acta correspondiente que obra en el expediente:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación, teniendo en cuenta todos los antecedentes y reclamaciones formuladas, informa favorablemente la concesión, proponiendo las condiciones que deben imponerse en su otorgamiento con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño:

Resultando que la Comisión provincial de la Diputación informa favorablemente el aprovechamiento en que solicita, por no afectar a sus planes, que la Junta provincial de Sanidad solamente tiene que hacer un reparo, y es, el referente a la protección de unas aguas superficiales, que emergen y discurren en terrenos destinados temporalmente al pastoreo, entendiéndose se impone un sistema de eficaz depuración previa, o dotar a la emergencia de una zona suficientemente amplia de protección; que el Consejo provincial de Fomento propone que se acceda a lo solicitado, con arreglo a las condiciones que figuran en los informes emitidos; y que el Abogado del Estado informa que procede acceder a lo solicitado bajo las condiciones señaladas por la División Hidráulica del Miño:

Resultando que con la conducción se cruzan o se utilizan diversos servicios, como el canal de la Compañía de Gas y Electricidad de Gijón, el río Nalón, los Ferrocarriles de Gijón a Laviana, y de la Compañía del Norte, en el ramal de Soto de Rey a Ciaño, diver-

sos caminos y carreteras del Estado:

Resultando que el Ayuntamiento peticionario solicita la declaración de utilidad pública del abastecimiento de aguas al Municipio de Langreo, y el aprovechamiento de 125 litros de agua por segundo, que vienen a corresponder por habitante y día señalada por el artículo 185 del Estatuto municipal, con la expresada derogación del artículo 164 y sus concordantes de la vigente Ley de Aguas; así como el derecho a expropiar los aprovechamientos actuales legalmente establecidos y de los terrenos necesarios tanto particulares como de dominio público para la conducción y distribución y el derecho a expropiar o de servidumbre sobre los terrenos del perímetro de protección que prescriben los artículos 37 y 38 del Reglamento de Obras y Servicios municipales:

Resultando que al proyecto se acompañan las tarifas máximas propuestas para la explotación, que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL que abrió la información pública, sin que se presente el Reglamento para el régimen y distribución de las aguas, que prescribe el artículo 171 de la vigente Ley de Aguas:

Considerando que los abastecimientos de aguas a las poblaciones tienen carácter preferente según el artículo 160 de la vigente Ley de Aguas, y que ellos y la cantidad de agua necesaria, pueden declararse de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, con arreglo al Real decreto ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, y esta expresa petición figura en el anuncio que sirvió de base a la información pública de este aprovechamiento, aunque no se relacionen ni los aprovechamientos ni las fincas que han de ocuparse:

Considerando que con las prescripciones propuestas por la División Hidráulica del Miño, referente a la instalación por cuenta del Ayuntamiento peticionario en cada uno de los pueblos de Fon Bermeja, Acebal y Ribota, del Ayuntamiento de Laviana, de una fuente abrevadero, dotada de un caudal de veinticinco centilitros por segundo, se entienden los servicios a que se refieren las reclamaciones presentadas:

Considerando que se hallan justificadas las dotaciones por día y habitante que han de servir de base al proyecto presentado para abastecer los núcleos más importantes del Valle de Langreo:

Considerando que las condiciones higiénicas del agua mejoran indudablemente, estableciendo la protección permanente de la toma, la que no figura en los diversos documentos del proyecto, por lo que procede hacer un estudio del medio más conveniente para asegurar la protección de las aguas superficiales que se aprovechan y discurren por los terrenos destinados temporalmente al pastoreo:

Considerando que las tarifas propuestas para la explotación han sido objeto de información pública sin que se presentaran reclamaciones contra ella:

Considerando que las servidumbres legales deben solicitarse, una vez otorgada la concesión, por la autoridad correspondiente, con arreglo a las disposiciones vigentes, pudiendo decretarse luego las correspondientes a las carreteras del Estado, a condición de que por el Ingeniero Jefe del servicio se fijen en el momento de la construcción de la obra las condiciones a que debe sujetarse la servidumbre y la ejecución:

Considerando que el aprovechamiento solicitado es de manifiesta utilidad y necesario por la insuficiencia de las aguas que disfruta en la actualidad el floreciente Valle de Langreo:

Considerando que las aguas que se solicitan no han sido aprovechadas por el Ayuntamiento de Laviana, en el plazo marcado por la Ley, según previene el Real decreto Ley de 7 de Enero, número 32, de 1927, no habiendo ejercitado el derecho al aprovechamiento en las condiciones que determina el párrafo segundo del artículo 14 de la vigente Ley de Aguas:

Considerando que son favorables al otorgamiento de la concesión los informes de todas las entidades que en el expediente tienen que intervenir; y que no existe motivo legal que se oponga a la concesión pedida:

Considerando que según el artículo 4.º del Real decreto Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, es de la competencia del Ministerio de Fomento otorgar la concesión solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se otorgue esta concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Langreo, de la provincia de Oviedo, para aprovechar 125 litros de agua por segundo, procedentes del arroyo del Raigoso, lugar de Mosquel de Fon Bermeja, Ayuntamiento de Laviana, con destino al abastecimiento del Valle de Langreo, declarándole de utilidad pública hasta los límites de doscientos litros diarios por habitante, en la población urbanizada, y de ciento cincuenta litros para la población rural que se puede servir, con derecho a expropiación de los terrenos que hayan de ocuparse para su mejor captación, aprovechamiento y distribución con las obras a que se refiere la aclaración anterior, siendo extensivo ese derecho a los aprovechamientos de diversas que las afecta esta concesión con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.ª Las obras de abastecimiento se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 31 de Diciembre de 1925, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Fernando Pérez Casariago, con las prescripciones siguientes:

A) Al replantear las obras de toma en el arroyo Baigote, se redactará el proyecto de protección más conveniente, teniendo en cuenta que en la zona que se determina ha de prohibirse en absoluto el pastoreo, así como el

cultivo, regulando los aprovechamientos forestales. Este proyecto se someterá a examen e informe de la División Hidráulica del Miño, y de la Junta provincial de Sanidad, proponiendo aquella las condiciones de la aprobación que otorgará el Gobernador.

El Ayuntamiento de Langreo queda obligado a conservar permanentemente la debida protección de las aguas, a fin de mantener su pureza, evitando la necesidad de establecer una depuración artificial.

B) Se instalará en la toma de aguas un módulo para comprobar en todo momento el caudal que se deriva.

3.^a Se aprueban las tarifas máximas para la explotación, publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 15 de Abril de 1926, que abrió la información pública sobre este aprovechamiento.

4.^a Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión y deberán quedar terminadas a los tres años a partir de la misma fecha.

5.^a Para asegurar el abastecimiento de aguas en los poblados de Fon Bermeja, Acebal y Ribota, del Municipio de Laviana, el Ayuntamiento de Langreo instalará por su cuenta en cada uno de ellos y en el lugar más apropiado, una fuente abrevadero, dotada con un caudal constante de veinticinco centilitros por segundo, derivados de la tubería de conducción, debiendo presentar previamente la División Hidráulica del Miño, a los efectos del informe y aprobación, si procede, el proyecto correspondiente.

6.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se detallan en las anteriores prescripciones, debiendo el concesionario comunicar a la División Hidráulica del Miño el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Dirección general de Obras públicas.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para

conservar o restablecer las servidumbres necesarias.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

12. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a las disposiciones vigentes. Por lo que se refiere a la ocupación de las carreteras con la instalación de tuberías, solicitará en el momento oportuno, del Jefe de servicio correspondiente, las condiciones a que debe sujetarse la servidumbre y la ejecución de las obras que comprenda.

Y habiendo aceptado las condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo prevenido en la Ley del Timbre, de Real orden comunicada, lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica del Miño y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. E. muchos años.— Madrid, 18 de Octubre de 1927.— El Director general, Gelaber.

Oviedo, 5 Noviembre 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 3.406

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de reparación de explanación y firme durante el segundo semestre del año actual, de las carreteras provinciales que a continuación se mencionan, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en el salón del Palacio provincial, destinado a este objeto, el día 9 de Diciembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación.

Las carreteras y el número de los kilómetros que se subastan son los siguientes:

Carretera de San Juan de Belnó a la de Sahagún a las Arriendas, kms. 1 al 19, cuyo presupuesto es de 4.162,65 pesetas.

Idem de Siejo a Al via, kms. 1 al 3; Niserias a Rozagás, kms. 1 al 4; Panes a Suarias, kms. 1 al 4; presupuesto 3.501,75 pesetas, (una sola subasta para las tres).

Idem de El Bao a Noriega, kilómetros 1 al 3; La Franca a Los Cándanos, kms. 1 al 8; El Peral a Pimiango, kms. 1 al 2; presupuesto 2.653,64 pesetas, (una sola subasta para las tres).

La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones del artículo 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, a las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y a los pliegos de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El depósito para optar a la subasta será el 5 por 100 de los respectivos presupuestos de contrata, y la fianza definitiva será el 10 por 100 de estos presupuestos.

El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios y demás gastos que se originen en la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Pedro Mantilla Marín, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando a ellas la cédula personal y el resguardo del depósito, y serán extendidas en papel de la clase sexta y redactadas con arreglo al siguiente modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se comprometo a ejecutar las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de las carreteras provinciales de..., con estricta sujeción al proyecto, condiciones y requisitos de que está enterado, por la cantidad de... (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1927.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días, señalado en los anuncios publicados, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar los acopios de piedra machacada para conservación de firme durante el año actual, de los caminos vecinales de la Estación de Soto de Dueñas a San Cosme de Llerandi, kms. 1 al 5; y de Puente de Purón a Purón, kms. 1 al 4; se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en salón del Palacio provincial destinado a este objeto, el día 10 de Diciembre, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación.

La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones del artículo 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios

municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, a las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y a los pliegos de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El depósito provisional para optar a la subasta será de 499,80 pesetas, cantidad que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 9.995,80 pesetas, y el definitivo del 10 por 100 de esta cantidad.

El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios y demás gastos que se originen en la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Pedro Mantilla Marín, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando a ellas la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, y serán extendidas en papel de la clase sexta y redactadas con arreglo al siguiente modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se comprometo a ejecutar acopios de piedra machacada para conservación del firme durante el año de 1927, de los caminos vecinales, de la Estación de Soto de Dueñas a San Cosme de Llerandi, kms. 1 al 5; y de Puente de Purón a Purón, kms. 1 al 4, con estricta sujeción al proyecto, condiciones y requisitos de que está enterado, por la cantidad de... (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1927.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

Administración principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la estación de Llanes, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por término de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil setecientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la citada Administración de Correos, a las horas de oficina, y el último día a las cinco de la tarde, dándose en la misma a quienes soliciten toda clase de informes sobre las bases del concurso.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1927.—El Administrador principal, Roberto M. Corral.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1927

MES DE NOVIEMBRE DE 1927

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas.
		De pago inmediato Pesetas.	De pago diferible Pesetas.	Gastos voluntarios Pesetas.	
1.º	Obligaciones generales.	15.434,86	»	»	15.434,86
2.º	Representación provincial.	»	6.583,33	»	6.583,33
3.º	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación.	25.050,83	»	»	25.050,83
6.º	Personal y material.	69.423,39	»	»	69.423,39
7.º	Salubridad é higiene.	»	11.836,17	»	11.836,17
8.º	Beneficencia.	184.512,05	»	5.854,16	190.366,21
9.º	Asistencia social.	695,83	»	2.062,50	2.758,33
10	Instrucción pública.	10.890,43	270,83	16.654,16	27.815,42
11	Obras públicas y edificios provinciales.	178.223,75	»	»	178.223,75
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	»	833,33	»	833,33
14	Agricultura y ganadería.	»	22.187,97	»	22.187,97
15	Crédito provincial.	»	»	»	»
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	»	»	2.364,97	2.364,97
19	Resultas.	198.716,59	»	»	198.716,59
		682.947,73	41.711,63	26.935,79	751.595,15

Oviedo, 31 de Octubre de 1927.—El Interventor de fondos provinciales interino, Rafael Clavaguera.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1927.—El Presidente, A. M. Victorero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. José Lama Linares, vecino de Panes (Peñamellera baja), ha presentado solicitud de registro de ochenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Asturias 3.ª», sita en el paraje llamado El Pedroso, parroquia de Llonín, concejo de Peñamellera alta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa rectoral de Llonín, midiéndose en la dirección del Norte magnético 400 metros; al Sur, 400 metros; al Este, 400 metros, y al Oeste 600 metros; cerrando el rectángulo que resulte por las perpendiculares levantadas por los extremos de las líneas señaladas.

Fué admitido este registro con el número 23.122.

R. al núm. 3.475

Que D. José Lamas Linares, vecino de Panes (Peñamellera baja),

ha presentado solicitud de registro de ciento veinte hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Asturias 2.ª», sita en el paraje llamado Santo Tomás, parroquia de Llonín, concejo de Peñamellera alta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de la casería de D. Eugenio Rubin Mier, midiéndose en la dirección del Norte magnético 600 metros; al Sur, 600 metros; al Este, 500 metros, y al Oeste 600 metros; cerrando un rectángulo que resulte con las perpendiculares levantadas por los extremos de las líneas señaladas.

Fué admitido este registro con el número 23.123.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días, que están preve-

nidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1927.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.476

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

Cédula de notificación y citación.

Por el presente y en virtud de la providencia del Sr. Juez D. Juan José Ruidiaz Fernandez, que copiada dice: Providencia, Juez D. Juan José Ruidiaz Fernandez, Infiesto, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

Por presentada la precedente demanda con su copia, se señala para la celebración del acto de conciliación el día veintidós del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales; convoquese a las partes para que comparezcan con sus hombres buenos, haciendo la notificación y citación del demandado con arreglo al artículo 269 de la Ley Rituaria e insertando la cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.—Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Juan José Ruidiaz.—Andrés de la Vega.

Dictada en demanda de acto de conciliación promovida por el Procurador de esta villa D. Rafael Cueto Ardavin, en nombre de don Manuel Gonzalez Fernandez, como representante de su esposa doña Bernarda Llerandi Palomo con D. Manuel Diaz Martinez, mayor de edad, músico, natural de Sebares, ausentes en ignorado paradero para que se avenga a retroceder al demandante en su calidad de esposo de la D.ª Bernarda y en el mismo precio y condiciones en que se las compró a D. Manuel Llerandi Palomo, las siguientes fincas rústicas, sitas en Sebares; Huerta del Recio y Llosa del Pongago, colindantes respectivamente con otras de la esposa del demandante, llamadas: Huerta del Recio y Pongago, y a otorgar en la Notaría de esta villa, la escritura de retrocesión, recibiendo en el acto el precio de la compra y gastos de abono, se cita al demandado y notifica la providencia inserta para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales, el día veintidós del corriente mes y hora de las diez de la mañana, con su hombre bueno, a la celebración del acto de conciliación señalado, bajo apercibimiento de tenerle por intentado sin efecto con imposición de las costas, de no comparecer sin causa legal.

Dado en la villa de Infiesto, a diez de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Andrés de la Vega

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 612 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALONSO VARAS, Carlos, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Oles, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

3.438

Esc. Tip. del Hospicio provincial.